

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO** 00000 1



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
MACANDRIAN GROUP CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN**

**GALO ANDRES MADRID MEJIA, GUIDO OSWALDO LONGO  
MOSCOSO, y GALO ALFONSO MADRID FLORES**

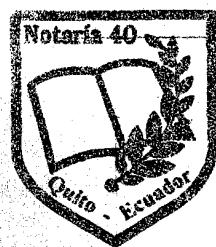
**CUANTIA: USD \$ 400.00**

**(DI 3 COPIAS)**

**E.M.**

**Ese. 2387**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DIECISÉIS (16) de AGOSTO del dos mil cinco, ante mi, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparece por una parte, el señor GALO ANDRES



**Dr. Oswaldo Mejia Espinosa**

MADRID MEJÍA, el señor GUIDO OSWALDO LONGO MOSCOSO, y el señor GALO ALEONSO MADRID FLORES, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, declaran ser de estado civil casados restantes, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos soy se en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes estipulaciones:-

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor GALO ANDRES MADRID MEJÍA, de estado civil casado, el señor GUIDO OSWALDO LONGO MOSCOSO, de estado civil casado; y el señor GALO ALFONSO MADRID FLORES, quien declara ser de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 2



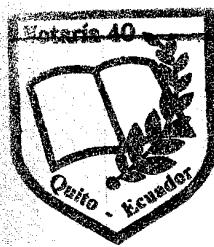
**LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La denominación de la compañía es MACANDRIAN GROUP CIA. LTDA., la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.-

**Artículo 2.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la

República del Ecuador.-

**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es el siguiente: a) Prestar servicios de alimentación y/o bebidas a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del sector público o privado por su cuenta o a través de terceros. b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza, productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico- quirúrgico;químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene y bienes muebles en



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

general. e) Prestar servicios de señalización vial en general. d) Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social. e) Adquirir, negociar, publicar, distribuir, obtener, en cualquier forma solicitudes y/o títulos de todas las modalidades de propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, tecnología, literatura y conceder y/o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeros. f) Realizar por cuenta propia y/o de terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias o industriales. g) Prestar servicios y/o suministrar productos para el control y/o mejoramiento del medio ambiente. h) Ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. i) Representación nacional e internacional y comercialización de bienes y servicios relacionados con las áreas de ingeniería, informática, sistemas mecánicos, como plantas industriales de procesamiento de alimentos, plantas de petróleo y sus derivados, sistemas de automatización computarizada, sistemas de exploración, extracción y explotación de recursos naturales. j) Administración y operación de talleres, plantas y complejos industriales, talleres de servicio mecánico tanto industrial como automotriz, comercialización de piezas para el área automotriz el industrial. A futuro, fabricación de piezas y equipos para el área automotriz, industrial y petrolera. k) Podrá prestar de servicios en las áreas administrativas, médicas, contables, auditoria, recursos humanos, informática, turismo ecológico, mercadeo, marketing, correo electrónico, ingeniería, medio ambiente y sus afines. l) Llevar a cabo en el Ecuador u otros países el manejo de la programación, computación y procesamiento de datos de personas en

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 00000 3**



particular, empresas públicas o privadas y otros organismos. m) Asesoría, análisis, investigación, desarrollo, importación, exportación, distribución, comercialización, registro, exhibición y publicación de todo tipo de equipos informáticos, electrónicos, y telefónicos y de telecomunicaciones, con sus servicios complementarios en cualquiera de sus fases. n) Podrá dedicarse a la prestación de todo tipo de servicios petroleros, a futuro, perforación y limpieza de pozos, extracción de petróleo y gasoducto, transporte marítimo de hidrocarburos, comercialización interna y externa de hidrocarburos y derivados de petróleo, tales como: bencina, gasolina, diesel, gas, kerosene, asfalto etc. o) Bodegaje de contenedores y carga suelta. p) Aceptar o tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión, de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras y comerciales del país o del exterior que se relacionen con su objeto. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como mandataria, mandante, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, realizar toda clase de actividades, vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras compañías o consorcios, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y adquirir pasa si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes.

**CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN  
DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- Artículo 4.-**



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 400) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios.- El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.- **Artículo 5.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo 6.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.- **Artículo 7.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntuados en el Artículo 113 de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**Artículo 8.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.-

**Artículo 9.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo 10.-CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000 4



Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- **Artículo 11.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.-

**Artículo 12.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo 13.-**

**CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo 14.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo 15.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo 16.-**

**QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

convocatoria.- **Artículo 17.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.-

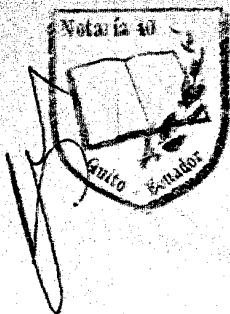
**Artículo 18.**- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo 19.**-

**DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo 20.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo 26 del Reglamento de Juntas Generales.-

**Artículo 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000 5



el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatuto; g) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; h) Considerar cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; j) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario. k) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; l) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- Artículo 22.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo 23.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 133, reformado, de la Ley de Compañías.- **Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Representar



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

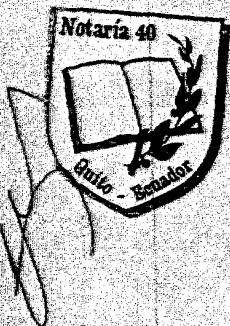
legalmente a la Compañía individual y/o conjuntamente con el Gerente en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley; b) Dirigir las reuniones de Junta General y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si cabe; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia.- **Artículo 25.-**

**DEL GERENTE:** El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** a) Representar legalmente a la Compañía individual y/o conjuntamente con el Presidente en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley; b) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los siguientes estatutos; c) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; d) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; e) Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; f) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; g) Constituir conforme a la ley mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; i) Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a Junta General con el fin de elegir un nuevo

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000 6



Presidente en un plazo no mayor de veinte días, para dicha reunión se elegirá de entre los socios quien la presida. j) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

**Artículo 27.-REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Presidente y/o el Gerente de forma individual y/o conjunta, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase previa autorización de la Junta General, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.-

**CAPITULO V.- EJERCICIO ECONOMICO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y**

**LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo 28.-**

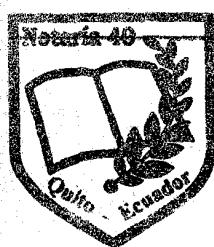
De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

**Artículo 29.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**Artículo 30.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

**Artículo 31.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

**Artículo 32.-** El capital de la Compañía es de



cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400) íntegramente suscrito y pagado en un 50% en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Numero Participaciones	Porcentaje (%)
Galo Andres Madrid Mejía	276	138	276	69
Guido Oswaldo Longo Moscoso	120	60	120	30
Galo Alfonso Madrid Flores	4	2	4	1
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>200</b>	<b>400</b>	<b>100</b>

El saldo será pagado en el plazo de un año. **Artículo 33.-**

**FISCALIZACION:** En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la misma estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.- **Artículo 34.-**En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.- Artículo 35.- DISPOSICION TRANSITORIA:**

Los comparecientes resuelven designar y facultar al señor Paul Alexander Andrade Quezada, portador de la cédula número uno, siete, uno, cuatro, dos, cero, tres, dos, siete, guión ocho (171420327-8) para que realice todos los trámites que sean necesarios para su legalización, obtención del RUC, actualización del RUC, y cualquier trámite de la compañía ante el Servicio Rentas Internas y/o en el Ministerio de Trabajo.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes solemnidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) JUAN FRANCISCO MARTINEZ CASTILLO, Abogado con matrícula profesional numero siete siete cinco tres ( N° 7753 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000-7



CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente con migo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

GALO ANDRES MADRID MEJÍA

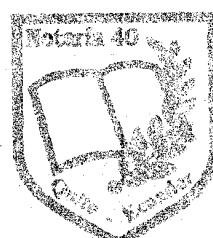
C.C. 1710690932

GUIDO OSWALDO LONGO MOSCOSO

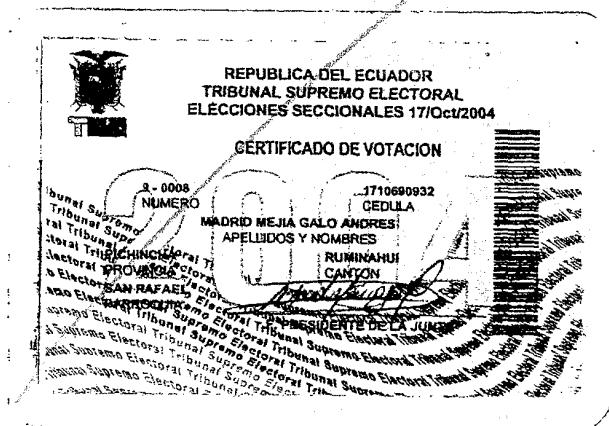
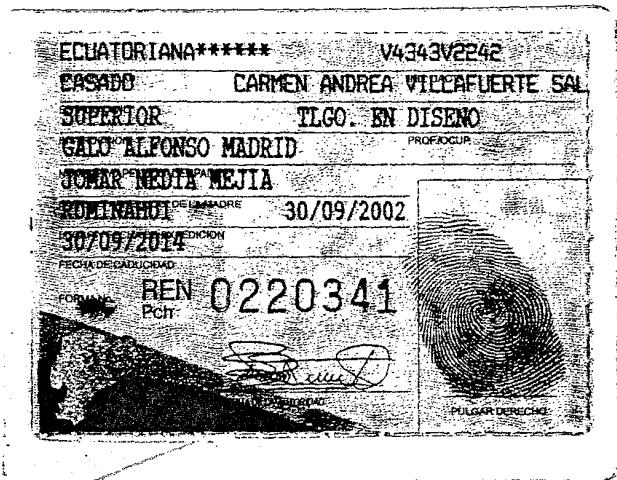
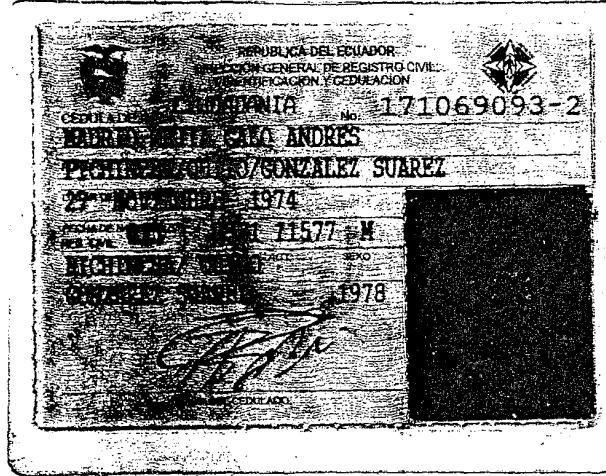
C.C. 170449118-0

GALO ALFONSO MADRID FLORES

C.C. 170247331-3



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



0000008



ECUADORIANA\*\*\*\*\* E133312222  
NACIONALIDAD CASILO  
ESTADO CIVIL SEUDOMARIA EMPLEADO PRIVADO  
INSTITUCION VICENTE LONGO PROF./OUP  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
QUITO 24/02/99  
DURACION DE LA EXPEDICION  
26/02/2011  
FECHA DE CADUCIDAD  
0128145  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
  
PULGAR DE FIRMAS  




Dr. Osvaldo Mejia Espinoza



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

**CERTIFICADO DE VOTACION**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

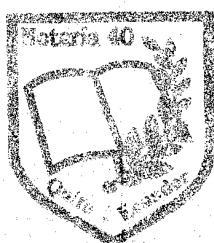
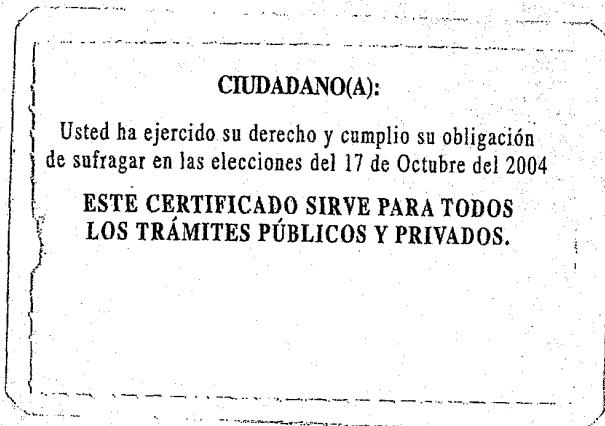
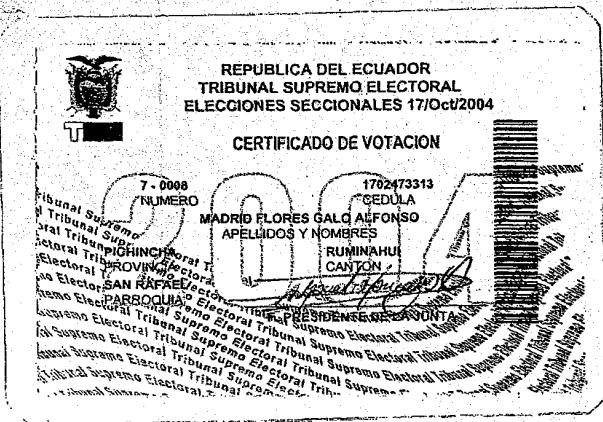
CEUDULA DE CIUDADANIA N° 170247331-3

MACHID FLORES GALO ALFONSO  
CANTÓN RUMINAHUÍ  
C.P. 19340  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
LUGAR DE NACIMIENTO  
RECIBE DNI 1 537 074  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 40

*g. gallo*

EQUATORIALIANA  
NACIONAL  
00000009

ESTADO SUPERIOR  
MAYOR  
ESTADO  
JOSE MARIA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
JULIA KLUVER  
NOMBRE Y APELLIDO DEL MAMÁ  
DNI 1502085  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
1821 MARZO DE 1995  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA N° 1502085  
*1502085*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
FIRMA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Copia →



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7057437

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ANDRADE QUEZADA CHRISTIAN FABIAN

Fecha de Reservación: 30/06/2005 16:03:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MACANDRIAN GROUP CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel  
Delegada del Secretario General



0000010

## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito, 16 DE AGOSTO DEL 2005**

Mediante comprobante No. **534706300**, el (la) Sr. **Sr. Juan Pablo Espinosa**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de MACANDRIAN GROUP CIA. LTDA.

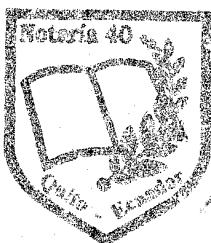
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**TOTAL US.\$.** 200.00

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.

*El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00*



Dr. Oswaldo Méjia Espinosa

**Atentamente,**

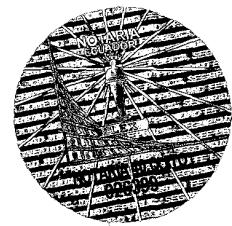
BANCO DEL PICHINCHA  
AGENCIA C.C. 4  
FIRMA AUTORIZADA  
00000475  
AGENCIA

AUT 011

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MACANDRIAN GROUP CIA. LTDA.; firmada y sellada en Quito, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.3667, de fecha 07 de septiembre de 2005, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía MACANDRIAN GROUP CIA. LTDA otorgada ante mi el diez y seis de agosto de dos mil cinco.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada Compañía.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil cinco.-

0000011



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Handwritten signature of Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.





0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ.** **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de septiembre del 2.005, bajo el número **2440** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**MACANDRIAN GROUP CIA. LTDA.**”, otorgada el 16 de agosto del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1410**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34714**.- Quito, a veinte y uno de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-